JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | CAROLINA GÓMEZ |
| DEMANDADA | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.<br>COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS<br>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 63001-31-05-004-2021-00278-00 |
| PROVIDENCIA | DEVUELVE DEMANDA |

Procede el Juzgado a devolver la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El poder allegado no satisface ni los requisitos del art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, ni los requisitos del art. 5º del Decreto 806 de 2020, primero pues no se evidencia que fuera conferido ante, notaría, juez o jefe de oficina judicial; así mismo, no se evidencia que el mismo provenga a modo de mensaje de datos de la dirección electrónica de quien lo confiere, por tales circunstancias, el mismo no es suficiente.

De la revisión de las pretensiones de la demanda se advierte que además de la declaración de anulación o ineficacia, se solicitó el regreso automático o traslado de la afiliación de la demandante a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”; sin embargo, ni del relato fáctico, ni de las pruebas adosadas a la demanda, se logra establecer que el demandado hubiere elevado reclamación administrativa ante el ente administrador de pensiones demandado en relación a tal pretensión, por lo que deberá acreditar el cumplimiento de dicho requisito.

Conforme el artículo 25 del CPTSS, los hechos hacen relación al recuento fáctico que dan sustento a las pretensiones de la demanda, por lo que las citas jurisprudenciales, normas jurídicas o convencionales de acuerdo al numeral 8 de la norma ibídem, deben ir en capitulo aparte, por esto debe corregir o escindir los hechos 9 y 10.

Por otro lado, debe acreditarse que, simultáneamente con la presentación de la demanda se hubiere enviado copia de la misma y sus anexos, al canal digital que dispone la contraparte para notificaciones, ello conforme lo establecido por el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del Juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6° del Decreto 806 de 2020-.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CAROLINA GÓMEZ en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico del abogado (ricardini69@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firma Electrónica**

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

*MACB*

**Firmado Por:**

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 004**
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4147104e440dfff017b900cecc62d1a52714e2c770c3b51d17a331498b81662**
Documento generado en 15/02/2022 04:02:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**